



SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
DIVISION JURIDICA

MINISTERIO DEL INTERIOR
Oficina de Partes
23 JUN. 2010
TOTALMENTE TRAMITADO

Aprueba contrato de servicios de mantención, y reparación de vehículos motorizados entre el Ministerio del Interior y la empresa LUIS FERNANDO TORO RAMOS E HIJOS LIMITADA

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

RESOLUCION EXENTA N° 4595

SANTIAGO, 16 de Junio de 2010

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC.	\$	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	
DEDUC. DTO.		

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIVISION JURIDICA
Jefe División Jurídica

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 9 y 24 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, publicado en D.O. de 17 de Noviembre de dicho año; en el artículo 16 del Decreto Ley N° 2.879, de 1979, modificado por el artículo 84 de la Ley N° 18.482; en la Ley N° 20.407, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2010; la Resolución Exenta N° 2733, de 27 de mayo de 2010, de la Subsecretaría de Interior; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO :

La necesidad de contar con servicios de mantención y reparación de vehículos motorizados cuando éstos sean requeridos por el Ministerio del Interior, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCION:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Contrato suscrito con fecha 27 de mayo de 2010, entre el Ministerio del Interior y la Empresa LUIS FERNANDO TORO RAMOS E HIJOS LIMITADA, en virtud del cual ésta prestará los servicios de mantención y reparación de vehículos motorizados del Ministerio del Interior, de conformidad con las condiciones y estipulaciones contenidas en este instrumento.

IAMM/CA/S/2010
8081008-8626083
8461336-8748962

Distribución

1. División Jurídica.
2. División de Administración y Finanzas.
3. Empresa Luis Fernando Ramos Toro e hijos Ltda.
4. Servicios Generales.
5. Oficina de Partes.
6. Archivo.

ARTICULO SEGUNDO: El gasto que irrogará la ejecución del contrato que se aprueba por la presente Resolución se imputará a los ítems 05-01-01-22-06-002 y 05-02-01-22-06-002; "Mantenimiento y Reparación de Vehículos" del presupuesto vigente de la Secretaría y Administración General y del Servicio de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, respectivamente.

ARTICULO TERCERO: Las cláusulas del contrato que se aprueba por la presente resolución son del tenor siguiente:

PRIMERO: Por Resolución Exenta N° 2733, de 15 de Abril de 2010, de la Subsecretaría de Interior, se adjudicó la propuesta pública, bajo la modalidad de adjudicación múltiple convocada a través del portal www.mercadopublico.cl ID 623-11-LP10, para la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de vehículos motorizados de la Subsecretaría de Interior y del Servicio de Gobierno Interior del Ministerio del Interior a la empresa LUIS FERNANDO RAMOS TORO E HIJOS LIMITADA.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, el Ministerio del Interior contrata con la referida empresa los servicios de mantenimiento y reparación de vehículos motorizados cuando éstos sean requeridos por el Ministerio del Interior.

TERCERO: Se considerarán parte integrante del presente contrato:

- Las bases administrativas y técnicas y sus anexos.
- Los términos de referencia
- Las aclaraciones y respuestas emitidas por el Ministerio del Interior.
- La oferta técnica y económica.
- Los términos definitivos acordados con la Empresa.

CUARTO: El pago a la Empresa se efectuará de acuerdo a los servicios prestados, contra entrega de la correspondiente factura, debidamente visada por la Jefatura del Departamento de Servicios Generales, dentro de los 30 días siguientes contados desde la fecha de recepción conforme de éstos.

La Empresa se obliga a facturar separadamente en conformidad a los centros de costos que el Ministerio defina y al servicio proporcionado.

QUINTO: El plazo de este Contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2010. Este plazo podrá renovarse, automáticamente, por periodos de un año a contar de cada 1° de Enero, si la evaluación por parte del Ministerio no indica lo contrario. Si la evaluación resultare negativa para la Empresa se le comunicará oportunamente, por carta certificada a lo menos con 30 días de anticipación y no existirá renovación.

SEXTO: El plazo para la ejecución de los trabajos requeridos será acordado por las partes, debiendo tenerse en consideración el tiempo de ejecución referencial que se ha indicado en las ofertas.

Los plazos de entrega acordados según requerimiento del Ministerio, serán fatales y no se aceptarán retrasos de ninguna especie. En el evento que la Empresa incurra en cualquier demora o atraso en la oportuna entrega de los productos o servicios contratados, el Ministerio aplicará una multa equivalente al 3% del valor de la prestación por cada día o fracción de día. Para los efectos del número de días de atraso se considerarán días corridos, es decir, se incluyen Sábados y Domingos.

Los días de atraso contarán a partir del día siguiente de la fecha de entrega.

La aplicación de la multa se hará discrecionalmente, por vía administrativa y se cancelará por el Contratante antes del pago de la factura que corresponda por los servicios convenidos.

SEPTIMO: Las partes acuerdan que el contrato quedará resuelto de pleno derecho y el Ministerio estará facultado para declarar administrativamente el término anticipado del mismo, en los siguientes casos:

- Si la Empresa fuera declarada en quiebra o se encuentra en manifiesta insolvencia financiera.
- Si el servicio contratado no cumple con las especificaciones de los términos de referencia.
- Si la Empresa no mantuviese la debida reserva sobre la información y procedimiento confidenciales del Ministerio.
- Si se produjera cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones de la Empresa, calificado por el Ministerio del Interior.
- Si la Empresa tuviere un retraso mayor a cinco días corridos en la fecha de entrega de productos y servicios.
- Si la Empresa no diera cumplimiento a sus obligaciones de presentación de comprobantes y planillas de pago de cotizaciones de seguridad social y registre saldos insolutos de remuneraciones con sus trabajadores.

Si se verificase la ocurrencia de cualquiera de las situaciones antes enunciadas, el Ministerio podrá poner término anticipado al Contrato, dictando la resolución correspondiente, que se publicará en el portal www.mercadopublico.cl previo aviso a la Empresa por escrito con cinco días de antelación, al domicilio de éste registrado en el Contrato, por carta certificada.

Esta notificación no dará derecho a la Empresa para reclamar indemnización alguna y el Ministerio se reservará el derecho de deducir las acciones legales que correspondiese, así como el cobro de las multas que procediera.

La Resolución respectiva ordenará hacer efectiva la Boleta de Garantía Bancaria correspondiente.

Una vez que la Empresa reciba la comunicación de la terminación anticipada del Contrato, dejará de tener injerencia en los trabajos y no podrá retirar ninguna especie, material o accesorio sin el consentimiento o autorización del Ministerio.

OCTAVO: Para garantizar el total, fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones que emanen de este Contrato la Empresa dejará una boleta de garantía por un monto de \$500.000 (quinientos mil pesos). Será de responsabilidad de ésta realizar los trámites necesarios para mantener vigente esta boleta de garantía si se prorrogare el presente contrato.

NOVENO: El Ministerio podrá poner término al presente contrato y hacer efectiva la garantía si a su juicio los servicios prestados son manifiestamente insuficientes en relación a los términos convenidos. Además el Ministerio podrá iniciar el procedimiento judicial encaminado a exigir el pago, por parte de la Empresa, de las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados que excedan el monto de la garantía.

DECIMO: Para la realización de los servicios contratados, la Empresa no podrá subcontratar ni hacer traspaso o cesión del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería con que comparece don Luis Fernando Ramos Toro consta de la escritura pública de fecha 10 de Octubre de 2006, otorgada ante el Notario de Santiago don Jaime Morandé Orrego.


La personería con que comparece don Rodrigo Ubilla Mackenney, por el Ministerio del Interior consta de su designación como Subsecretario del Interior dispuesta por Decreto Supremo N° 160 de 9 de Marzo de 2010, publicado en el D.O. de 13 de Abril del mismo año.

DECIMO TERCERO: El presente contrato se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada una de las partes.

Firman: Sociedad Luis Fernando Ramos Toro e Hijos Limitada; Rodrigo Ubilla Mackenney, Subsecretario del Interior

ARTICULO CUARTO: Los pagos que corresponda efectuar serán girados por la División de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior, contra la presentación de la factura correspondiente, previamente visada por el Departamento de Servicios Generales y recepción conforme por la Unidad solicitante del servicio requerido, y una vez que la presente resolución se encuentre totalmente tramitada.

ANÓTESE, REFRENDESE Y COMUNÍQUESE


JUAN AROSTICA MALDONADO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
SUBROGANTE

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
 Saluda atte. a Ud.*



JOHN BARRA INOSTROZA
 Jefe Administración y Finanzas
 Ministerio de Interior



**SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
DIVISION JURIDICA**

CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA EMPRESA LUIS FERNANDO RAMOS TORO E HIJOS LIMITADA PARA SERVICIOS DE MANTENCIÓN Y REPARACION DE VEHICULOS MOTORIZADOS

En Santiago, a 27 de Mayo de 2010, entre el Ministerio del Interior, RUT N° 60.501.000-8, representado por el señor Subsecretario del Interior don Rodrigo Ubilla Mackenney, ambos domiciliados en el Palacio de La Moneda, por una parte, en adelante el Ministerio y la empresa LUIS FERNANDO RAMOS TORO E HIJOS LIMITADA, RUT N° 76.683.750-6, representada por don Luis Fernando Ramos Toro, ambos domiciliados en Avenida Fermín Vivaceta N° 1266, comuna de Independencia, en adelante la Empresa, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por Resolución Exenta N° 2733, de 15 de Abril de 2010, de la Subsecretaría de Interior, se adjudicó la propuesta pública, bajo la modalidad de adjudicación múltiple convocada a través del portal www.mercadopublico.cl ID 623-11-LP10, para la prestación de servicios de mantención y reparación de vehículos motorizados de la Subsecretaría de Interior y del Servicio de Gobierno Interior del Ministerio del Interior a la empresa LUIS FERNANDO RAMOS TORO E HIJOS LIMITADA.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, el Ministerio del Interior contrata con la referida empresa los servicios de mantención y reparación de vehículos motorizados cuando éstos sean requeridos por el Ministerio del Interior.

TERCERO: Se considerarán parte integrante del presente contrato:

- Las bases administrativas y técnicas y sus anexos.
- Los términos de referencia
- Las aclaraciones y respuestas emitidas por el Ministerio del Interior.
- La oferta técnica y económica.
- Los términos definitivos acordados con la Empresa.

CUARTO: El pago a la Empresa se efectuará de acuerdo a los servicios prestados, contra entrega de la correspondiente factura, debidamente visada por la Jefatura del Departamento de Servicios Generales, dentro de los 30 días siguientes contados desde la fecha de recepción conforme de éstos.

La Empresa se obliga a facturar separadamente en conformidad a los centros de costos que el Ministerio defina y al servicio proporcionado.

QUINTO: El plazo de este Contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2010. Este plazo podrá renovarse, automáticamente, por periodos de un año a contar de cada 1° de Enero, si la evaluación por parte del Ministerio no indica lo contrario. Si la evaluación resultare negativa para la Empresa se le comunicará oportunamente, por carta certificada a lo menos con 30 días de anticipación y no existirá renovación.

SEXTO: El plazo para la ejecución de los trabajos requeridos será acordado por las partes, debiendo tenerse en consideración el tiempo de ejecución referencial que se ha indicado en las ofertas.

Los plazos de entrega acordados según requerimiento del Ministerio, serán fatales y no se aceptarán retrasos de ninguna especie. En el evento que la Empresa incurra en cualquier demora o atraso en la oportuna entrega de los productos o servicios contratados, el Ministerio aplicará una multa equivalente al 3% del valor de la prestación por cada día o fracción de día. Para los efectos del número de días de atraso se considerarán días corridos, es decir, se incluyen Sábados y Domingos.

Los días de atraso contarán a partir del día siguiente de la fecha de entrega.

La aplicación de la multa se hará discrecionalmente, por vía administrativa y se cancelará por el Contratante antes del pago de la factura que corresponda por los servicios convenidos.

SEPTIMO: Las partes acuerdan que el contrato quedará resuelto de pleno derecho y el Ministerio estará facultado para declarar administrativamente el término anticipado del mismo, en los siguientes casos:

- Si la Empresa fuera declarada en quiebra o se encuentra en manifiesta insolvencia financiera.
- Si el servicio contratado no cumple con las especificaciones de los términos de referencia.
- Si la Empresa no mantuviese la debida reserva sobre la información y procedimiento confidenciales del Ministerio.
- Si se produjera cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones de la Empresa, calificado por el Ministerio del Interior.
- Si la Empresa tuviere un retraso mayor a cinco días corridos en la fecha de entrega de productos y servicios.
- Si la Empresa no diera cumplimiento a sus obligaciones de presentación de comprobantes y planillas de pago de cotizaciones de seguridad social y registre saldos insolutos de remuneraciones con sus trabajadores.

Si se verificase la ocurrencia de cualquiera de las situaciones antes enunciadas, el Ministerio podrá poner término anticipado al Contrato, dictando la resolución correspondiente, que se publicará en el portal www.mercadopublico.cl previo aviso a la Empresa por escrito con cinco días de antelación, al domicilio de éste registrado en el Contrato, por carta certificada.

Esta notificación no dará derecho a la Empresa para reclamar indemnización alguna y el Ministerio se reservará el derecho de deducir las acciones legales que correspondiese, así como el cobro de las multas que procediera.

La Resolución respectiva ordenará hacer efectiva la Boleta de Garantía Bancaria correspondiente.

Una vez que la Empresa reciba la comunicación de la terminación anticipada del Contrato, dejará de tener injerencia en los trabajos y no podrá retirar ninguna especie, material o accesorio sin el consentimiento o autorización del Ministerio.

OCTAVO: Para garantizar el total, fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones que emanen de este Contrato la Empresa dejará una boleta de garantía por un monto de \$500.000 (quinientos mil pesos). Será de responsabilidad de ésta realizar los trámites necesarios para mantener vigente esta boleta de garantía si se prorrogare el presente contrato.

NOVENO: El Ministerio podrá poner término al presente contrato y hacer efectiva la garantía si a su juicio los servicios prestados son manifiestamente insuficientes en relación a los términos convenidos. Además el Ministerio podrá iniciar el procedimiento judicial encaminado a exigir el pago, por parte de la Empresa, de las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados que excedan el monto de la garantía.

DECIMO: Para la realización de los servicios contratados, la Empresa no podrá subcontratar ni hacer traspaso o cesión del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería con que comparece don Luis Fernando Ramos Toro consta de la escritura pública de fecha 10 de Octubre de 2006, otorgada ante el Notario de Santiago don Jaime Morandé Orrego.

La personería con que comparece don Rodrigo Ubilla Mackenney, por el Ministerio del Interior consta de su designación como Subsecretario del Interior dispuesta por Decreto Supremo N° 160 de 9 de Marzo de 2010, publicado en el D.O. de 13 de Abril del mismo año.

DECIMO TERCERO: El presente contrato se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada una de las partes.


**SOCIEDAD LUIS FERNANDO RAMOS TORO E HIJOS
LIMITADA**




**RODRIGO UBILLA MACKENNEY
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**